

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Vilamarxant

2025/06737 *Anuncio del Ayuntamiento de Vilamarxant sobre la aprobación de la derogación del acuerdo regulador del precio público deportivo sobre campeonatos varios.*

#### ANUNCIO

Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Vilamarxant de fecha 29 de mayo de 2025 por el que se aprueba la derogación del precio público deportivo por campeonatos varios, exp. 2186094R, de acuerdo con el siguiente tenor literal:

"En relación con el expediente n.º 2186094R y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 7 de abril de 2024 emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

#### Antecedentes

Primero. Con fecha 31 de julio de 2010 se aprobó, por acuerdo plenario, I ordenanza reguladora del precio público deportivo por campeonatos varios,

Segundo. Con fecha 7 de abril de 2025, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la derogación del acuerdo regulador del precio público referido.

#### Legislación Aplicable

Primero. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- El artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 24 a 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

- Artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

Segundo. La doctrina aplicable es la siguiente:

Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2000.



## Fundamentos de Derecho

En relación al procedimiento de derogación de un precio público cabe hacer referencia en primer lugar a su naturaleza jurídica, el TS en Sentencia de 14 de abril de 2000 consideró que los precios públicos, al carecer de la naturaleza de tributos, se establecen o modifigan, y en el caso que nos ocupa, se derogan, por acuerdo del Pleno o por delegación de la Junta de Gobierno Local, sin necesidad de seguir el procedimiento garantista propio de las ordenanzas Fiscales, es más, sin necesidad de utilizar la forma de Ordenanzas. Por tanto, se trata de un acuerdo cuya naturaleza se parece más a la de un acto administrativo cuyos destinatarios son una pluralidad de personas, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la LPACAP el texto íntegro debe publicarse, como mínimo, en el Boletín Oficial de La Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, publicación, que en el caso que nos ocupa no consta.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuesta, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo.

Sometido el Dictamen a votación, el Pleno del Ayuntamiento por 16 votos a favor (7 PP, 5 Ciutadans, 3 PSPV y 1 Acord per Vilamarxant,) adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la derogación del acuerdo regulador del precio público deportivo sobre campeonatos varios

Segundo. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos informativos.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con la excepción prevista en el artículo 206 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Vilamarxant a la fecha de la firma electrónica."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vilamarxant, 3 de junio de 2025.—El alcalde, Héctor Troyano Navarro.